



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURALFirmado digitalmente por MOZO
MERCADO Shirley Yda FAU
20537630222.pdfMotivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.11.2019 12:40:18 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la corrupción y la impunidad"

San Borja, 05 de Noviembre del 2019

RESOLUCION DIRECTORAL N° D00022-2019-DGPC/MC

VISTO, el Informe N° D000079-2019-DPHI-MRF/MC de fecha 29 de octubre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

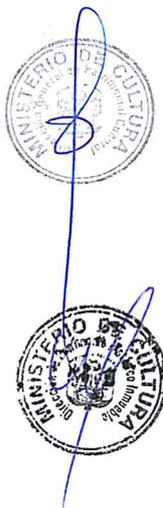
Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú señala que: *Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado; concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296;*

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, respecto a la figura de la presunción legal establece que: *Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte (...);*

Que, asimismo, conforme a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación: *El bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley;*

Que, el artículo 4° de la Norma A.140 Bienes Culturales Inmuebles, del Reglamento Nacional de Edificaciones, define al Monumento como (...) *la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que con el tiempo, han adquirido un significado cultural.* En dicha norma se detallan determinadas disposiciones que se deberán tener en cuenta al momento de proyectar y ejecutar obras vinculadas a los Monumentos declarados como tales;

Que, las Sub Direcciones Desconcentradas de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural tienen entre sus funciones, proponer a los órganos competentes de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la calificación como patrimonio cultural según corresponda, dentro de su ámbito de competencia, en atención a lo señalado en el ítem 7 del numeral 99.2 del artículo 99 del Reglamento de





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la corrupción y la impunidad"

Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco remitió a través del Memorando N° 1054-2015-DDC-CUS/MC del 4 de diciembre del 2015, Memorando N° 227-2019-DDC-CUS/MC del 05 de febrero del 2019 y Memorando N° D001034-2019-DDC-CUS/MC del 10 de septiembre del 2019, el expediente técnico e información adicional para sustentar la declaratoria y delimitación como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del "Acueducto Fortaleza" ubicado en el distrito de Poroy, provincia y departamento de Cusco; señalando que el acueducto colonial Fortaleza se localiza en las faldas del cerro Wayna Qorqor, en la quebrada Qorqor de la Comunidad Campesina Huarahuaylla en el distrito de Poroy, provincia y departamento de Cusco, accediendo por la vía interprovincial Cusco-Urubamba, aproximadamente a la altura del arco de Tica Tica se toma la trocha carrozable en el desvío que conduce hacia la Comunidad Campesina de Sencca, en un recorrido aproximado de 3.5 km. se ubica la quebrada de Qorqor sobre la cual se encuentra edificado el Acueducto colonial Fortaleza;

Que, asimismo, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco adjunta al Memorando N° D001034-2019-DDC-CUS/MC, el Certificado de Búsqueda Catastral elaborado por la Oficina Registral de Cusco el 17 de julio del 2019, respecto al área propuesta para la declaración y delimitación como monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, al "Acueducto Fortaleza" ubicado en el distrito de Poroy, provincia y departamento de Cusco; en el cual se señala que el área materia de consulta se encuentra como parte integrante del predio denominado "Sencca" inscrito en la partida electrónica N° 02020785 As. 17, asimismo un área de 0.2256 Ha. se encuentra como parte integrante del predio inscrito en la partida electrónica N° 11194561 As.1;

Que, de conformidad con lo dispuesto con el numeral 54.7 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica encargada de elaborar la propuesta técnica para la declaratoria como bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea;

Que, mediante Informe N° D000079-2019-DPHI-MRF/MC de fecha 29 de octubre del 2019, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble presenta la propuesta técnica para la declaratoria y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, del "Acueducto Fortaleza" ubicado en el distrito de Poroy, provincia y departamento de Cusco, estando conformado por un puente conductor de agua y un sector de canales de conducción cercanos al puente. Esta propuesta técnica se fundamenta en lo siguiente:

(...)

Información histórica

Las fuentes y canales prehispánicos ubicados en Cusco, suministraron de agua a los primeros españoles que se establecieron en dicha área. Por lo que, las autoridades se preocuparon en reparar y limpiar dichas acequias. Asimismo, la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

construcción del Acueducto Fortaleza se remonta a la década de 1570 cuando las autoridades ordenan la edificación de cajas de agua en ciertos sectores como Hipocahuada y Pitopaccha (Fortaleza) que fueron articulados a través de un canal y/o acueducto adecuado a la geografía del lugar.

(...)

Importancia, valor y significado cultural del inmueble

Importancia

El Acueducto Fortaleza, ubicado en la quebrada del cerro Wayna Qorqor en el distrito de Poroy, muestra la evolución del aspecto cultural de la provincia del Cusco.

Valores culturales

- Valor histórico

El Acueducto Fortaleza forma parte del desarrollo y evolución de la provincia de Cusco, y es testimonio del sistema de abastecimiento de agua a la ciudad del Cusco del período colonial. El sistema de canales (prehispánicos y coloniales) de dicho sector de Cusco demuestra que la Laguna de Piuray fue y es una fuente de agua de vital importancia para la provincia de Cusco.

- Valor arquitectónico

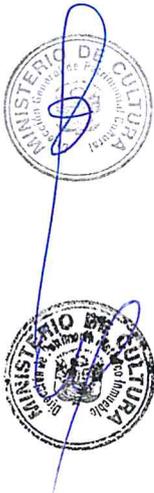
El Acueducto Fortaleza está conformado por un puente conductor de agua y un sector de canales de conducción cercanos al puente, y fue edificado aproximadamente en la década de 1570. El Acueducto Fortaleza es testimonio del tipo Arquitectura Civil Pública del distrito de Poroy.

Significado

El Acueducto Fortaleza forma parte de la memoria colectiva de la provincia de Cusco y es testimonio de la estrecha relación que existe entre la Laguna de Piuray y la ciudad del Cusco.

(...)

Que, la propuesta técnica de delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, del "Acueducto Fortaleza" ubicado en el distrito de Poroy, provincia y departamento de Cusco, comprende un polígono de 4 vértices que encierra un área de 2548.07 m2, con un perímetro de 219.40 m., conforme a los siguientes datos técnicos señalados en la Lámina DBI-01:



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VÉRTICE N°	LADOS DESDE-HASTA	DISTANCIA (Metros)	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS	
				ESTE	NORTE
V1	V1 - V2	30.12	90°03'19"	822658.4011	8507823.2757
V2	V2 - V3	76.36	95°02'08"	822686.0253	8507811.2719
V3	V3 - V4	36.90	84°54'33"	822661.8577	8507738.8380
V4	V4 - V1	76.03	90°00'00"	822628.0335	8507753.5747



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Que, el "Acueducto Fortaleza" ubicado en el distrito de Poroy, provincia y departamento de Cusco, presenta características que demuestran su significado, importancia y valor cultural relevante, que amerita proponer su declaración formal como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación por evidenciar valores culturales que amerita su conservación;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 137-2017-VMPCIC-MC de fecha 31 de julio del 2017, se delega en el Director General de Patrimonio Cultural el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación;

Que, en consecuencia corresponde dar inicio de oficio al procedimiento de declaratoria y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, del "Acueducto Fortaleza" ubicado en el distrito de Poroy, provincia y departamento de Cusco; por cuanto posee importancia, valor y significado cultural relevante, que la ubica dentro del ámbito de protección prevista en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, concordado con lo establecido en los Artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Estando a lo visado por el Director de Patrimonio Histórico Inmueble, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- INICIAR de oficio el procedimiento de declaración y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, del "Acueducto Fortaleza" ubicado en el distrito de Poroy, provincia y departamento de Cusco, al haberse constatado la existencia de valores culturales que ubican al inmueble en mención dentro del ámbito de protección dispuesto en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, así como en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 2°.- ESTABLECER que la propuesta técnica de delimitación del "Acueducto Fortaleza" ubicado en el distrito de Poroy, provincia y departamento de Cusco, como Monumento integrante de patrimonio cultural de la Nación, mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución, comprende un polígono de 4 vértices que encierra un área de 2548.07 m², con un perímetro de 219.40 m., conforme a los datos técnicos señalados en la Lámina DBI-01 que es parte de la presente Resolución, descritos de la siguiente manera:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

VÉRTICE N°	LADOS DESDE-HASTA	DISTANCIA (Metros)	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS	
				ESTE	NORTE
V1	V1 - V2	30.12	90°03'19"	822658.4011	8507823.2757
V2	V2 - V3	76.36	95°02'08"	822686.0253	8507811.2719
V3	V3 - V4	36.90	84°54'33"	822661.8577	8507738.8380
V4	V4 - V1	76.03	90°00'00"	822628.0335	8507753.5747



Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución en los domiciliados conocidos de los interesados y autoridades involucradas en el procedimiento de declaratoria y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, del "Acueducto Fortaleza" ubicado en el distrito de Poroy, provincia y departamento de Cusco, con la finalidad de que puedan presentar sus aportes históricos, testimonios, entre otros, que formarán parte del expediente de declaración, de corresponder, así como las argumentaciones que estimen convenientes, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Ministerio de Cultura
Dirección General de Patrimonio Cultural

Shirley Yda Mozo Mercado
Directora General

